

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.216

LEY 6216

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6216

LEY 6216

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación parte de la fracción de terreno ubicada en la ciudad de Mercedes, partido del mismo nombre, ocupada por la escuela 11, identificada según título como lote 6 de la manzana 3, cuartel 5° y según Catastro como circunscripción II, sección A, chacra 87, manzana 87 f, parcela 6, inscripta en el Registro de la Propiedad al folio 102 del año 1950, a nombre de Francisco Antonio Zunino y Lucas Francisco Buenaventura Estatrellas, guía de contribuyentes número 12.754, en una superficie de doscientos siete metros con treinta y seis decímetros cuadrados (207,36 m 2), en su fondo, a fin de incorporarlo al patrimonio fiscal.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con cargo al correspondiente Plan Anual de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6216. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).